

barini Islas, Bernardo Houssay, Agustín N. Matienzo, Enrique de Gandía, Eduardo Crespo y Ricardo Levene y el General Rodolfo Martínez Pita y el señor Antonio Aita, resuelven dejar nuevamente constituida la Academia y convocar para una reunión a celebrarse el 23 de diciembre a efecto de elegir la mesa directiva, la que se celebra dicho día, quedando así formada la misma: Presidente, Dr. Adolfo Bioy, Vice-Presidente, Monseñor Miguel de Andrea y Dr. Horacio C. Rivarola, Secretarios, Dr. Enrique de Gandía y señor Antonio Aita y Tesorero Dr. Agustín N. Matienzo.

En el año 1956, sólo se celebra una sesión privada y en el 57 se introduce alguna pequeña modificación al estatuto.

En 1958 en una única reunión se considera la reforma del estatuto y en 1959 se aprueba en sesión del 22 de mayo el siguiente nuevo estatuto:

ESTATUTOS. — Artículo 1º: Se constituye la Academia de Ciencias Morales y Políticas con el carácter de Asociación Civil y con Personería Jurídica. La Academia de Ciencias Morales y Políticas tiene por fin unir a las personas con aptitudes demostradas en estudios sociológicos, políticos, filosóficos, jurídicos e históricos, que se relacionen con las ciencias morales y políticas, intensificar estos estudios y, particularmente los que se refieren a los problemas de la República Argentina y a los fines de la Constitución Nacional, por medio de cursos especiales, conferencias, comunicaciones y publicaciones. Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La Academia tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede en consecuencia realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, y que no estén prohibidos por las leyes incluidos los previstos por el artículo 1881 del Código Civil incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º, 15º y 16º. — Artículo 3º: La Academia se compone de treinta y cinco miembros de número o titulares, argentinos nativos o por opción residentes en Buenos Aires, y de miembros correspondientes en las provincias y en el extranjero. Todos los miembros son vitalicios. Los Académicos de número tienen voz y voto. Los correspondientes de paso en Buenos Aires pueden asistir a las sesiones de la Academia y tienen voz. Excepcionalmente la Academia podrá designar miembros honorarios. A tales efectos son sus atribuciones: a) Elegir sus miembros titulares, honorarios y correspondientes; b) Celebrar periódicamente sesiones privadas a los efectos de resolver los asuntos de la Institución y recibir comunicaciones científicas; y sesiones públicas destinadas a la realización de conferencias de carácter intelectual. c) Evacuar las consultas que puedan formularles los poderes públicos, las universidades y los institutos docentes o científicos. d) Proponer la publicación parcial o total de lo resuelto o tratado en las sesiones, trabajos o comunicaciones presentadas, con-

ferencias o reuniones y, en general, todo lo relativo al progreso intelectual de la República. e) Establecer y mantener relaciones con las instituciones y personas que se dedican al estudio e investigación. f) Realizar los actos culturales conducentes al cumplimiento de su propósito. g) Dictar sus propios reglamentos internos. — Artículo 4º: La Academia se reunirá seis veces al año como mínimo y sesionará con el quorum de la mitad más uno de sus miembros, si bien transcurrida media hora sin quorum, podrá sesionar con el número de los presentes. — Artículo 5º: Los miembros de número o titulares y correspondientes son elegidos en votación secreta con un mínimo de diez miembros de número presentes. El candidato debe ser propuesto por cuatro miembros de número cuando haya una vacante. La propuesta debe ser considerada en la sesión siguiente. Dos votos negativos son suficientes para rechazar el candidato. Cuando haya dos candidatos o más deben eliminarse en la votación secreta a los que tengan menos votos hasta poder hacer la votación con un solo candidato. Los Académicos electos deben aceptar su nombramiento, por escrito, en el término de tres meses e incorporarse antes de los seis meses de su elección, pronunciando una conferencia pública. — Artículo 6º: Los académicos titulares tendrán los siguientes deberes y derechos: a) Concurrir a las sesiones públicas y privadas de la Academia, con derecho a voto e integrar por elección la mesa directiva. b) Presentar comunicaciones científicas a la institución y dar conferencias públicas en el seno de la misma; c) Recibir las publicaciones de la entidad; d) Representar a la Academia en los casos en que ésta así lo resuelva; e) Integrar las comisiones especiales que designe la Institución. — Artículo 7º: La Academia tiene un presidente, dos vice-presidentes, dos secretarios, y un tesorero. Todos tienen las funciones inherentes a sus cargos. La elección de las autoridades debe hacerse cargo por cargo, en votaciones secretas y separadas, debiendo obtener los candidatos simple mayoría de votos. El quorum para la elección de las autoridades debe formarse con no menos de la mitad del número de académicos existentes. En la segunda citación la elección puede hacerse con cualquier número de académicos presentes. Las autoridades duran cuatro años en sus funciones y para ser reelectos requieren dos tercios de votos. — Artículo 8º: El Presidente ejercerá la representación de la Academia, convocará y presidirá las sesiones, nombrará al personal administrativo, resolverá los asuntos de carácter urgente y tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones, dando cuenta de la Academia en la sesión inmediata. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el vicepresidente, y a falta de ambos ejercerá la presidencia el académico más antiguo. Entre los de igual antigüedad corresponderá al de mayor edad. En caso de acefalía total, el secretario o en su defecto dos académicos, convocará a elección de las autoridades vacantes dentro de los treinta días. El substituto completará el período. — Artículo 9º: El Secretario, aparte de las demás tareas inherentes a

su cargo preparará, de acuerdo con el Presidente, las sesiones y levantará las actas. Convocará a sesión cuando así lo dispusiera el Presidente, y tendrá a su cargo el archivo de la Academia así como la Biblioteca. — Artículo 10º: El tesorero tendrá a su cargo la custodia del patrimonio de la Academia, y conjuntamente con el Presidente, o quien lo reemplace, todo lo concerniente al manejo de fondos, rendición de cuentas, preparación del presupuesto anual, etc. El presupuesto será proyectado al final de cada año para regir al subsiguiente, y se hará sobre la base de los recursos disponibles, la remuneración del personal, los gastos generales y partida para imprevistos y las publicaciones. — Artículo 11º: Los bienes y recursos de la Academia estarán constituidos por: 1) Las sumas que para su funcionamiento se fijan en el presupuesto o leyes especiales de la Nación o decretos del Poder Ejecutivo; 2) Por los demás subsidios oficiales; 3) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; 4) Por el producido de sus publicaciones y demás actividades que resultaren del cumplimiento de sus fines; 5) Por todos los bienes muebles o inmuebles de que sea titular o adquiera en adelante; 6) por las cuotas anuales que optaren sus académicos, en el caso que así se resolviera por las mayorías de sus miembros. — Artículo 12º: Los fondos de la Academia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10º son administrados por el Presidente y el Tesorero, con la obligación de dar cuenta anualmente del ejercicio económico-financiero, que se cerrará el 31 de diciembre. A tal fin se celebrará anualmente una sesión especial dentro de los 90 días del cierre del ejercicio, en la que se considerarán y aprobarán la memoria y el balance sociales. La Academia tendrá cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina. En la fecha y forma que determinen las disposiciones legales vigentes, deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo de la Nación de la inversión de las contribuciones del Estado. Asimismo deberá remitir anualmente nómina de su mesa directiva, memoria y balance a la Inspección General de Justicia. A continuación los Académicos presentes prestaron unánimemente su aprobación a la reforma de los estatutos y confirmaron la autorización dada al Presidente Dr. Bioy y al Vicepresidente Dr. Rivarola para que juntos o separados y conjuntamente con el Secretario Don Antonio Aita se encargaran del trámite para la obtención de la personería jurídica.

En el año 1960 se toma conocimiento del fallecimiento de Monseñor Miguel de Andrea cuyo elogio hace el presidente Dr. Bioy y se eligen nuevos miembros, como continuación de la anterior elección del señor Almirante Rojas, a los señores Dres. Juan Silva Riestra, Alberto G. Padilla y Osvaldo Loudet, y a los ingenieros Rodolfo Martínez y Justiniano Allende Posse, así como al Dr. Narciso G. Ocampo.

Se cierra el año el 13 de diciembre con la elección de la nueva mesa directiva que queda así constituida: Presidente Dr.

Adolfo Bioy, Vice-presidentes Dres. Horacio C. Rivarola y Mariano R. Castex, Tesorero Dr. Agustín Nicolás Matienzo y Secretarios los doctores Martín Aberg Cobo y Osvaldo Loudet.

Se inicia el año 1961, con una reunión de la Academia con la consideración del tratado plural de 12 naciones sobre la Antártida a consideración entonces del Congreso, con respecto al cual la academia formula la siguiente declaración: "La Academia de Ciencias Morales y Políticas ante la inminencia de que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se pronuncie acerca del Tratado Antártico que el Poder Ejecutivo ha sometido a su aprobación y que ya tiene sanción favorable del Honorable Senado, declara:

"Que según resulta de dicho tratado, nuestro país aparece concediendo injustificadamente a otras 11 naciones un derecho igual al que le pertenece no obstante la indiscutible soberanía Argentina sobre una parte del territorio Antártico, con una extensión de 1.230.000 kilómetros cuadrados."

"Esta Academia de Ciencias Morales y Políticas considera que todo tratado internacional debe ajustar su contenido a los principios del derecho público establecidos en la Constitución Argentina, porque así lo dispone su artículo 27º, en términos que excluyen toda posibilidad de duda o vacilación. En este caso de la Antártida cualquier sesión o concesión por ínfima que sea, temporal o permanente, del ejercicio de una soberanía territorial, comporta la violación flagrante de aquellos principios."

"En consecuencia la Academia de Ciencias Morales y Políticas resuelve dirigirse a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de lograr que sea modificado el tratado Antártico en el aspecto indicado."

En las sesiones siguientes de 1961, se incorporan a la Academia los Dres. Monseñor Octavio N. Derisi y Alejandro Lastra, haciendo este último una exposición sobre la declaración universal de los derechos humanos cuyo texto es el siguiente: